

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00101-00**, informando que los ejecutados no contestaron la demanda encontrándose dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO S**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La parte ejecutante instauró demanda ejecutiva laboral en contra del ejecutado por la suma y concepto señalado en el escrito de solicitud de mandamiento de pago.

Se dispuso ante la invocación de la parte actora librar mandamiento de pago el cinco (05) de marzo de 2021, ordenando notificar al ejecutado de manera personal; conforme la documental vita a archivo 14 del expediente digital, se notificó al ejecutado conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

#### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 440 Código General del Proceso.

En el sublite como el ejecutado no canceló la obligación dentro del término legal, ni obra constancia de haberse efectuado en el transcurso del proceso y luego de efectuada la notificación por medios electrónicos no propuso excepciones ni obra prueba de haber cancelado la obligación, en consecuencia se debe continuar con la presente ejecución por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **LUIS ANTONIO DE LUQUE BARROS**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, procedan las partes de conformidad.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado y a favor de la parte ejecutante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$75.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.